

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de enero de dos mil veintidós (26-01-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **TOMAS VANEGAS FONTALVO** contra el señor **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y solidariamente contra **EL MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**, informándole que en este juzgado cursa otro proceso contra las mismas partes, promovido por **JESUS ALBERTO CAMACHO** radicado 446503105001201800243-00, tal proceso tiene idénticas características que el presente y el demandado **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** se notificó y no contestó, el demandado **MUNICIPIO DE URUMITA** no subsanó su contestación y, además, se notificó al Ministerio Público y la Agencia jurídica para la defensa del Estado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

ENERO VEINTISÉIS DE DOS MIL VEINTIDÓS (26-01-2022).

Ref: Proceso Ordinario promovido por **TOMAS VANEGAS FONTALVO** **JESUS ALBERTO CAMACHO** contra el señor **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y solidariamente contra **EL MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**
Rad. No. 2018-00243-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursa otro proceso seguido contra la misma parte y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **JESUS ALBERTO CAMACHO** contra el señor **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y solidariamente contra **EL MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA** radicado 446503105001201800207-00, el presente promovido contra las mismas partes por **TOMAS VANEGAS FONTALVO** radicado 446503105001201800243-00, y, como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el demandado **MUNICIPIO DE URUMITA** no subsanó los defectos de su contestación, se tendrá por no contestada la demanda por éste (parágrafo 3º art. 31 C.P.T.).

Así mismo, y comoquiera que el demandado CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO no contestó las demandas, así se declarará; consecuentemente, se fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **JESUS ALBERTO CAMACHO** contra el señor **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y solidariamente el **MUNICIPIO DE URUMITA** radicado 446503105001201800207-00, el presente promovido contra las mismas partes por **TOMAS VANEGAS FONTALVO** radicado 446503105001201800243-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Ténganse por notificadas y **NO** contestadas las demandas por los demandados **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y **MUNICIPIO DE URUMITA**.

CUARTO: Fijase el día catorce de marzo de dos mil veintidós (14 -03-2022), a la hora de las 3:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso acumulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de enero de dos mil veintidós (26-01-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JESUS ALBERTO CAMACHO** contra el señor **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y solidariamente contra **EL MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**, informándole que en este juzgado cursa otro proceso contra las mismas partes, promovido por **TOMAS VANEGAS FONTALVO** radicado 446503105001201800243-00, tal proceso tiene idénticas características que el presente y el demandado **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** se notificó y no contestó, el demandado **MUNICIPIO DE URUMITA** no subsanó su contestación y, además, se notificó al Ministerio Público y la Agencia jurídica para la defensa del Estado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

ENERO VEINTISÉIS DE DOS MIL VEINTIDÓS (26-01-2022).

Ref: Proceso Ordinario promovido por **JESUS ALBERTO CAMACHO** contra el señor **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y solidariamente contra **EL MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**
Rad. No. 2018-00207-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursa otro proceso seguido contra la misma parte y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al **PRESENTE**, el promovido contra las mismas partes por **TOMAS VANEGAS FONTALVO** radicado 446503105001201800243-00, y, como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el demandado **MUNICIPIO DE URUMITA** no subsanó los defectos de su contestación, se tendrá por no contestada la demanda por éste (parágrafo 3º art. 31 C.P.T.).

Así mismo, y comoquiera que el demandado **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** no contestó las demandas, así se declarará; consecuentemente, se fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás

fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **JESUS ALBERTO CAMACHO** contra el señor **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y **solidariamente el MUNICIPIO DE URUMITA** radicado 446503105001201800207-00, el promovido contra las mismas partes por **TOMAS VANEGAS FONTALVO** radicado 446503105001201800243-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Ténganse por notificadas y **NO** contestadas las demandas por los demandados **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y **MUNICIPIO DE URUMITA**.

CUARTO: Fijase el día catorce de marzo de dos mil veintidós (14 -03-2022), a la hora de las 3:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso acumulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de enero de dos mil veintidós (26-01-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **BREINER VALDES BARRANTES** contra **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y **solidariamente el MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**, informando que la demanda fue notificada y **NO** contestada por los demandados; además, se notificó a la agencia jurídica para la defensa del Estado y al Ministerio Público. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (26-01-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **BREINER VALDES BARRANTES** contra **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y **solidariamente el MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**
Rad. No. 2018-00208-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que la demandada fue debidamente notificada y **NO** contestada por los demandados, así se declarará; por otro lado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. se fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y **NO** contestada la demanda por parte del demandado **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**.

SEGUNDO: Téngase por notificada y **NO** contestada la demanda por parte del demandado **MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**.

TERCERO: Fijase el día catorce de marzo de dos mil veintidós (14-03-2022), a la hora de las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de enero de dos mil veintidós (26-01-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE CARLOS ORTIZ** contra el señor **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE URUMITA**, informando que está pendiente de pronunciarse sobre la contestación de la demanda del demandado **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**, el demandado **MUNICIPIO DE URUMITA** no subsanó su contestación, además, se notificó a la agencia jurídica para la defensa del Estado y al Ministerio Público. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (26-01-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE CARLOS ORTIZ** contra el señor **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE URUMITA**
Rad. No. 2019-00020-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que el demandado **MUNICIPIO DE URUMITA** no subsanó los defectos de su contestación, se tendrá por no contestada la demanda por éste (parágrafo 3º art. 31 C.P.T.).

Por otro lado, y revisada la contestación presentada por medio de apoderado. por el demandado **JOSÉ ALFREDO ROSADO BOTELLO**, encontrando que ésta reúne los requisitos del art. 31 del C.P.L. se tendrá por contestada; y, consecuentemente, se fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte del demandado **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**.

SEGUNDO: Téngase por notificada y **NO** contestada la demanda por parte del demandado **MUNICIPIO DE URUMITA**.

TERCERO: Fijase el día catorce de marzo de dos mil veintidós (14-03-2022), a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

CUARTO: Reconócese al doctor **JUAN ALBERTO ACOSTA COTES**, Abogado titulado con T.P. No. 235.390 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 17.977.248 expedida en Villanueva, como apoderado judicial del demandado **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez